

Lugo, un mes.	1 pts.
Fuera, trimestre.	3-50
Ultramar, trimestre.	12-50
Portugal, trimestre.	3-50
Extranjero, trimestre.	9
Número del día.	0-10
Número atrasado.	0-25

Diario de Lugo

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VI.

Martes 29 de Noviembre de 1881.

Núm. 1.542

Al público.

En los antiguos y acreditados almacenes de

PEDRO F. DOMINGUEZ,

establecidos en el barrio de San Roque y en la villa de Sarria, se expende sal á precios sumamente arreglados.

GRAN REBAJA

EN EL PRECIO DE LA SAL.

EN LOS NUEVOS ALMACENES

DON TOMAS COBOS,

En el de esta ciudad, S. Roque, 91; á 8 reales y $\frac{1}{2}$.

En la Vega de Anzuelos, á 9 reales y $\frac{1}{2}$.

En S. Pelayo de Arcos, á 10 reales y $\frac{1}{2}$.

En la villa de Castroverde, casa de D. Vicente Lopez.

Comercio de Antonio Teijeiro,

24, SAN PEDRO, 24.

En este establecimiento se hallan de venta toquillas para señora y niñas en todas clases y colores á precios sumamente baratos, así como gran variedad en tiras bordadas en clarín y batista. Esto á medio precio.

42, San Pedro, 24.

Libramientos bi-talonarios

para el pago de las obligaciones de instruccion primaria arreglados al formulario vigente.

AGENCIA DE SUSTITUCION

25, SAN MARCOS, 25

Don Pedro Diaz Saavedra vecino de Lugo, admite licenciados del Ejército soldados de la Reserva de 1877, y con licencia ilimitada de 1878, á quienes se les pagará el importe de su contrato, antes de su ingreso en Caja con suficiente garantía.

Proyecto de ley

para la creacion de colonias, fomento de la poblacion rural y establecimiento de nuevas roturaciones en terrenos de propiedad particular.

CAPÍTULO II.

De las colonias.

(Continuacion.)

Art. 14. A las colonias, que en virtud del derecho que les concede el artículo 12 se constituyan en municipios independientes, las auxiliará el Gobierno construyendo una iglesia, habitaciones para el cura y el sacristán y local para las escuelas de niños y niñas tambien con habitaciones para los maestros respectivos, y consignando en el presupuesto general del Estado los sueldos del cura, maestro, maestra y sacristán, y la asignacion para el culto.

Art. 15. Igualmente se consignarán en el presupuesto general del Estado, pero solo durante el número de años que todavía deba disfrutar la colonia de los demás beneficios concedidos por esta ley, los sueldos para un médico, un cirujano, un farmacéutico, un veterinario y un ministrante.

Art. 16. Los hijos de todos los funcionarios expresados en el art. 15, y los del sacristán, maestro y maestra mencionados en el 14, se equiparán, para los efectos de la exencion del servicio militar activo, á los hijos de los propietarios, administradores, mayores, capataces y arrendatarios que residan en la finca.

Art. 17. Todos los funcionarios que se indican en los artículos 14 y 15, cualquiera que sea la índole de sus funciones, dependerán del ministerio de Fomento, para los efectos de su nombramiento y pago de sus haberes, los cuales se consignarán igualmente en el presupuesto de este departa-

mento ministerial en un artículo bajo el epígrafe: *Para los gastos que origine el planteamiento de colonias.*

Art. 18. La declaracion de municipio independiente á que se refiere el art. 12, empezará á surtir todos sus efectos desde el día 1.º de Julio inmediatamente siguiente á la fecha en que se haga por el ministerio de Fomento la declaracion á solicitud del propietario á de quien le represente, á cuyo efecto, tan pronto como dicha concesion se haga, el ministro de Fomento la comunicará en la forma legal y acostumbrada á los de la Gobernacion, Hacienda y Gracia y Justicia, para que oportunamente se dicten por dichos ministerios todas las órdenes necesarias para que dicha concesion tenga puntual y completo cumplimiento.

Art. 19. En el caso de que en la colonia á que se hiciese la concesion de declararse en municipio independiente hubiese construida iglesia con habitaciones para el cura y el sacristán ó se comprometiese el propietario á construirla por su cuenta, con arreglo á los planos que el ministerio de Fomento designe, y en la forma y plazos que por el mismo se establezcan, el Estado construirá como compensacion las casas habitaciones para los funcionarios expresados en el art. 15, entendiéndose que el propietario debe ceder gratuitamente los terrenos para ello necesarios.

Art. 20. No será obstáculo, para que una vez solicitada la facultad de constituirse en municipio independiente, se demore la concesion, que deberá hacerse en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la solicitud, ni para dejar de prestar al nuevo municipio todos los auxilios á que se refieren los artículos 14, y 15 y 19, la circunstancia de no haber para ello crédito suficiente en el presupuesto correspondiente; pues en tal caso se autorizarán los créditos necesarios, á condicion de incluirlos en el próximo en el capítulo de ejercicios cerrados.

Art. 21. Un reglamento especial señalará la forma en que hayan de ser nombrados los funcionarios á que se refieren los arts. 14 y 15, los deberes de los mismos y la manera de llenarlos, los sueldos que deben disfrutar, las recompensas que recibirán por sus servicios que se considerarán como extraordinarios, y todo lo demás que con este asunto tenga relacion.

Art. 22. El Estado establecerá, desde la fecha en que una colonia empiece á gobernarse como municipio independiente, los servicios siguientes:

- 1.º Un estanco.
- 2.º Una conduccion de correos á caballo ó por peatones, que la ponga en comunicacion con alguna ó algunas de las administraciones más próximas.
- 3.º Un puesto de la Guardia civil, cuya fuerza no baje de un comandante de puesto y cuatro números.

Art. 23. En el caso de que el nuevo municipio carezca de carretera que lo ponga en comunicacion con los pueblos de la comarca, si hubiese alguna comprendida en el plan general de las del Estado, se construirá inmediatamente, dándole la preferencia sobre toda otra. Si no la hubiera en el plan general, y sí en el particular de las provinciales, se excitará por el ministerio de Fomento el celo de la correspondiente diputacion, para que procure construirla tan pronto como sus atenciones se lo permitan; y si tampoco la hubiera en el plan de las carreteras provinciales se tendrá presente esta circunstancia, y se incluirá entre las del Estado, tan pronto como haya que modificar el plan vigente en la actualidad.

Art. 24. Para que las colonias, cualquiera que sea su especie, disfruten de los beneficios que se les conceden, es condicion indispensable que lo menos las tres cuartas partes de las casas que las constituyan estén constantemente habitadas, salvos los casos de epidemia ó de renovacion de contratos; pero en ningun caso podrá exceder de un año el tiempo que permanezcan deshabitadas más de la mitad de las casas.

Art. 25. Es tambien condicion precisa, para que una finca pueda entrar á disfrutar los beneficios que se conceden á las colonias, que por lo menos la mitad de las

casas que han de constituirla sean levantadas de nueva planta con arreglo á planos aprobados por el ministerio de Fomento, y que la otra mitad, aunque para ellas se hayan utilizado edificios antiguos, reparados ó reconstruidos, tengan cada una de las casas que la compongan salida independiente al campo.

Art. 26. Las colonias que hubieren obtenido los beneficios que esta ley les concede deberán permanecer indivisibles durante todo el tiempo que los estuviesen disfrutando.

Art. 27. El propietario de fincas que no reuniesen las condiciones exigidas en el art. 2.º para constituir con ellas una colonia, si las dichas fincas lindasen con terrenos del Estado ó del comun de vecinos, declarados vendibles por la ley de 1.º de Mayo de 1855, tendrá derecho á que se deslinden y saquen á público remate la porcion ó porciones que necesite para llenar el objeto indicado, teniendo en dichas subastas el derecho de tanteo.

Art. 28. Los propietarios de colonias cuyas fincas estuviesen gravadas con censos á favor del Estado, tendrán el derecho de redimirlos abonando tan solo la mitad de lo que disponen las leyes vigentes y en la misma forma que en esta se establece ó se establezca en lo sucesivo.

Art. 29. Quedan por completo exentas del pago del impuesto de transmision de dominio y del de inscripcion en el registro de la propiedad, las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyen colonias, ó que se adquieran para este objeto por los fundadores ó sus herederos. Quedan igualmente exceptuadas las sucesiones de los mismos bienes, durante todo el tiempo que la finca esté gozando de las ventajas por esta ley concedidas.

Art. 30. Los propietarios que, poseyendo alguna finca, sin la extension superficial necesaria para constituir alguna colonia, adquiriesen por compra ó permuta á los propietarios colindantes la parte ó partes de terreno que les hiciesen falta para llenar el objeto indicado, estarán exentos del pago de los derechos de inscripcion en el correspondiente registro de la propiedad de las parcelas adquiridas.

Art. 31. Igualmente estarán exentos los propietarios que se hallen en el caso á que se refiere el artículo anterior del pago de los derechos de transmision de dominio, correspondientes á las fincas adquiridas para dar á las suyas las condiciones necesarias para establecer una colonia.

Art. 32. Todas las ventajas y facultades que en la presente ley se conceden á los propietarios de colonias, se hacen extensivas á los arrendatarios y colonos de las fincas y de las fábricas en ellas establecidas.

CAPÍTULO III.

De la poblacion rural.

Art. 33. Las caserías ó casas aisladas, á que se refiere el art. 4.º, disfrutarán durante dos, cuatro ó seis años, segun que se establezcan en alguna de las provincias respectivamente comprendidas en las relaciones núms. 5, 6 y 7, los beneficios y exenciones siguientes:

- 1.º El consignado en el caso 1.º del artículo 8.º.
- 2.º Las señaladas en el caso 2.º del mismo art. 8.º.
- 3.º El mencionado en el caso tercero del citado art. 8.º.

Art. 34. Si las caserías, ó casas aisladas, distasen de uno á dos kilómetros del edificio habitado más próximo gozarán las ventajas que se indican en el mismo, pero durante tres, cinco ó siete años, segun que se establezcan en alguna de las provincias á las que respectivamente se refieren las relaciones 5.º, 6.º y 7.º.

Art. 35. Si las expresadas caserías, ó casas aisladas, estuvieran situadas á una distancia de 2 á 4 kilómetros del edificio habitado más próximo, gozarán las mismas ventajas consignadas en el artículo anterior pero durante cuatro, seis á ocho años, segun los respectivos casos.

Art. 36. Si la distancia de las mismas al lugar habitado más próximo fuese mayor de 4 kilómetros, gozarán las ventajas consignadas en el art. 25, durante cuatro, seis

ú ocho años, segun los casos, y además las consignadas en el caso 4.º del art. 8.º, durante el mismo espacio de tiempo.

Art. 37. Las caserías ó casas aisladas á que se refiere el art. 5.º, que disten más de 500 metros y menos de 2 kilómetros del pueblo más próximo, disfrutarán durante cuatro, seis, ocho ó diez años las mismas ventajas que se citan en el art. 26, segun que las provincias en que se establezcan sean respectivamente de las comprendidas en las relaciones números 1, 2, 3 y 4.

Art. 38. Si la distancia á que se refiere el artículo anterior estuviese comprendida entre 2 ó 4 kilómetros, las caserías ó casas aisladas gozarán, durante los mismos cuatro, seis, ocho ó diez años, todas las ventajas que se establecen en el art. 27.

Art. 39. Cuando la distancia de las caserías ó casas aisladas definidas en el artículo 5.º y á las cuales se refieren los dos artículos anteriores, sea mayor de 4 kilómetros, disfrutarán durante seis, ocho, diez ó doce años, segun que las provincias en donde se establezcan estén incluídas respectivamente en las relaciones números 1, 2, 3 y 4, las mismas ventajas enumeradas en el art. 27, más las siguientes, tambien durante igual espacio de tiempo:

- 1.º La 1.ª del art. 9.º
- 2.º La 2.ª del mismo art. 9.º
- 3.º Las 6.ª, 8.ª y 9.ª del referido artículo 9.º

Art. 40. Las caserías ó casas aisladas á que se refiere el art. 6.º, cuyas distancias al lugar habitado más próximo estén comprendidas entre 500 metros y 2 kilómetros, gozarán las ventajas consignadas en el artículo 28, pero solo durante dos, cuatro, seis ú ocho años, segun que las provincias en que se establezcan estén respectivamente comprendidas en las relaciones números 1, 2, 3 y 4.

Art. 41. Si la distancia á que se refiere el artículo anterior variase entre 2 y 4 kilómetros, dichas caserías ó casas aisladas disfrutarán los beneficios enumerados en el art. 29 durante dos, cuatro, seis ú ocho años segun los casos.

Art. 42. Si la distancia á que hacen referencia los dos artículos anteriores fuese mayor de 4 kilómetros, las caserías ó casas aisladas á que se contraen el art. 6.º y los dos anteriores, gozarán durante cuatro años todas las ventajas mencionadas en el art. 30, si las provincias en que se establezcan están comprendidas en la relacion núm. 1; y las mismas ventajas durante seis, ocho ó diez años, si dichas provincias se hallasen respectivamente mencionadas en las relaciones números 2, 3 y 4.

Art. 43. Para que las caserías ó casas aisladas disfruten de los beneficios que se les conceden, es condicion precisa que estén constantemente habitadas, sin que pueda exceder de tres meses el tiempo que permanezcan deshabitadas en los casos excepcionales de epidemias ó renovacion de contratos.

Art. 44. Para que una casería ó casa aislada pueda entrar á disfrutar de los beneficios que á la poblacion rural se conceden, es condicion indispensable que sea levantada de nueva planta, y que reúna las condiciones que por el correspondiente reglamento se exijan.

Art. 45. Las caserías rurales que hubiesen obtenido los beneficios que esta ley les concede, deberán permanecer indivisibles durante todo el tiempo que los estuviesen disfrutando.

Art. 46. El propietario de fincas que no reuniese las condiciones establecidas en el artículo 5.º para constituir con ellas una ó varias caserías, si las dichas fincas lindasen con terrenos del Estado ó del comun de vecinos declarados vendibles por la ley de 1.º de Mayo de 1855, tendrá derecho á que se deslinden y saquen á público remate la porcion ó porciones que necesite para llenar el objeto indicado, teniendo en dichas subastas el derecho de tanteo.

Art. 47. Los propietarios de caserías, cuyas fincas estuviesen gravadas con censos á favor del Estado, tendrán el derecho de redimirlos abonando tan solo la mitad de lo que disponen las leyes vigentes y en la misma forma que en estas se establece ó se establezca en lo sucesivo.

Del país

No arrepentidos porque creemos haber obrado en justicia; pero sí contristados, recordamos á veces, al repasar la modesta historia de nuestro periódico, la ocasion en que nos vimos obligados á censurar duramente la conducta de diputados gallegos que en una reunion de todos ellos y teniendo que optar entre el favor ministerial y sus deberes y compromisos con el país, manifestaron claramente que eran antes que todo ministeriales.

Amigos nuestros habia entre los censurados; pero la amistad hubo de ser sacrificada á la justicia, y este humilde periódico cumplió con el país, y formuló clara y precisa acusacion, sintetizada en una pregunta.

Más si entonces nos fué doloroso cumplir un deber—el de censurar—gratísimo nos es en los presentes momentos que solo se mueva nuestra pluma para consignar hechos plausibles y elogios justificados: gratísimo es para nosotros que al ocuparnos de los representantes gallegos y de cómo desempeñan su cometido, solo tengamos que dar cuenta á nuestros lectores de nobles propósitos, tentativas generosas, reuniones patrióticas, acuerdos oportunos y declaraciones gallegas.

Por esta vez y con visos de estabilidad, han constituido los senadores y diputados gallegos una agrupacion poderosa, fuerte, cuyo poder y cuya fortaleza acaso no comprenden exactamente los interesados, como la comprenden los que desde aquí siguen atentamente la marcha de los escogidos.

Refiriéndose un periódico al grupo de diputados llamado de los descontentos y que consta de 37 ó 40 individuos, considéralo como una agrupacion que puede hacer y conseguir mucho, hasta poner en cuidado al Gobierno.

Pues bien: una agrupacion de más de cincuenta diputados y senadores á quienes reúne no el despecho ni la ambicion, sino la bandera del país que representan, puede hacer y conseguir mucho.

A su lado estará la opinion, y con ellos militará la justicia.

Nada habrán de pedir que no sea legal y justo: ninguna contingencia quebrantará su union porque entre los que para tan altos fines se asocian, no puede tener cabida ningun sentimiento que á nobles ideales no responda.

Los diputados catalanes se asocian y sus pretensiones son escuchadas como la opinion de una region de España, aun cuando exactamente no sea así.

Los diputados gallegos no representan ninguna tendencia absorbente, ninguna aspiracion exclusivista, no reclaman la concesion de privilegios que favorecen á los menos perjudicando á los más: solo quieren y solo piden justicia para su país siempre el primero en el cumplimiento de todos los deberes y siempre el último—si aún es último—en la distribucion de los beneficios.

Es decir, sintetizando nuestro pensamiento, que ninguna agrupacion de representantes en Cortes está en tan favorables condiciones y circunstancias como la de Galicia, porque sus pretensiones, tan justas como modestas, no han de

suscitar rivalidades ni crear antagonismos como viene sucediendo con las de otras regiones.

A consolidar esa union, realizada en principio, tienden los esfuerzos de nuestros diputados y senadores, y esa union es tanto como el mejoramiento de Galicia y la satisfaccion de sus necesidades.

Con actividad nunca bastante elogiada reúnen nuestros procuradores, nombran las comisiones necesarias, hacen toda clase de gestiones, excitan la atencion de los poderes hacia nuestro país, y luchan sin descanso en las comisiones del Congreso y del Senado, en los despachos de los gobernantes, interin no llega el momento oportuno de luchar en la tribuna.

¿Cómo no aplaudir constantemente tan recto proceder que responde perfectamente á las aspiraciones del país?

¿Cómo no estimular con nuestro aplauso—siquiera sea tan humilde—á los gallegos escogidos que consagran su actividad, su inteligencia al servicio de su pueblo?

En la ocasion á que nos referimos en el principio de este artículo preguntábamos á algunos: *¿sois del Gobierno ó del país?*

Cuando regresen á la tierra gallega los que en la capital de la nacion luchan por ella, ya sabemos que se les puede recibir con los brazos abiertos, sin tener que preguntárles de quien son.

Sus actos nos dicen que son del país.

Influencia del arbolado

Con gran interés leí en este periódico el muy erudito trabajo del Sr. Magin Plá en que estudia concienzudamente, entre otros puntos, las causas principales de las inundaciones y los medios de evitar sus desastrosos efectos. Obligado, más por la especialidad del asunto, que tanto se relaciona con mi carrera, que por la pretenciosa aspiracion de competir con el inteligente catedrático, me decido á molestar la atencion de los lectores, exponiéndoles algunas breves consideraciones sobre la materia.

Poco, muy poco tiempo hace que por fortuna mia vivo en esta hermosa tierra gallega, y ya he podido experimentar honda afliccion al contemplar la triste desnudez de sus montañas. Allí en los valles se ostenta con toda lozanía variada y exuberante vegetacion; el honrado campesino labra contento la tierra que más tarde centuplicará los productos premiando espléndidamente sus afanes. Mas, en doloroso contraste, se ofrece por donde quiera se tiende la mirada, la silueta de elevadísimos montes, que fueron en época remota espesos bosques de robles, pinos y castaños. Hoy únicamente los puebla el raquíscico brezo, la insignificante aliaga, y la vegetacion arbórea apenas se manifiesta representada por individuos aislados y maltrechos: descortezados robles, cuya ancianidad no siempre respeta el hombre.

¿Por ventura son inútiles los árboles? ¿Son quizás origen de males? No, nada menos cierto. Grandísimas ventajas proporcionan; muchos bienes producen. No me propongo hoy estudiarlos bajo todos sus aspectos; fuera sobrado larga tarea. Y sólo si lograra la dicha de merecer algún aprecio con este

deshilvanado artículo, atreveríame á que le sucedieran otros que completasen el compendioso examen de la complejísima accion de las masas considerables de arbolado.

Cuando con intervalos, bien breves por desgracia, se desbordan los rios, y con ímpetu terrible todo lo invaden y todo lo destruyen; cuando sucumben en la catástrofe infelices aldeanos, entonces circula la noticia con esa pasmosa rapidez de las malas nuevas; la caridad abre suscripciones, y acude solícita á socorrer el infortunio. Y con el trascurso del tiempo todo se olvida, sin parar mientes en que debe atacar el mal en su origen: no basta remediar, es preciso prevenir.

Pues bien; de los múltiples medios que se han indicado para evitar las inundaciones, ninguno, absolutamente ninguno tan conveniente y poderoso como el de la repoblacion de los montes. Veámos por qué. Imaginemos dos extensiones de tierra, desnuda la una y convenientemente arbolada la otra. En la primera, al ocurrir una de esas lluvias copiosísimas en que parece como que se abren las cataratas del cielo, absorberá alguna pequeña parte de agua, dejando correr por su lisa superficie la restante que, si el terreno es escarpado se precipitará estruendosa, arrasándolo todo y arrastrando enormes peñascos, peñascos que pueden tener, como la experiencia atestigua, no pocos metros cúbicos de volumen.

Consideremos ahora el terreno arbolado: el agua que sobre él se precipita divídese en tres porciones: una, la menor, que se evapora; otra que penetra al través del suelo, y la última que corre por la superficie. Como las raíces de los árboles hacen más suelto el terreno, más fácil es la absorcion del agua, y como á su vez aquellas se entrelazan, oponen mayor resistencia á los desprendimientos que son causa principal de los males que la inundacion ocasiona. Y no es esto todo; bien claro se comprende que con sus troncos sirven además los árboles de obstáculo mecánico, pues que al chocar las aguas y piedras con ellos pierden gran parte de su velocidad inicial. Si nos fijamos en el suelo de la parcela arbolada, notaremos, particularmente si su poblacion la forman hayas ú otra especie frondosa, que la capa superficial es mucho más muelle, y, sobre todo, rica en mantillo, del que el humus, que procede de un grado más completo de la descomposicion de aquel, absorbe, segun experiencias de Hartig, Cotta y otros sabios forestales de Alemania, hasta 400 veces su peso de agua.

Por último, se comprende que las copas de los árboles, aún siendo pequeña la cantidad de agua que pueden retener, hacen que toda al chocar con las hojas se desmenuce, se reduzca á gotas más pequeñas, disminuyendo asimismo su fuerza, siendo muy poca la que directamente llega al suelo.

Hé ahí varios de los importantes efectos del arbolado; hé ahí cómo pueden aminorar grandemente las inundaciones. Concedánsese en buen hora que no tengan las masas arbóreas ninguna influencia meteorológica; no se negará que reteniendo el agua y haciendo que su curso sea mucho más lento, evitan ó á lo menos disminuyen las inundaciones, al influir sobre su causa que, como todos saben, consiste en la precipi-

sion de que en plazo cortísimo desague una gran masa de líquido.

Así lo afirma Surell, sabio ingeniero francés, en su notable estudio sobre los torrentes de los Alpes; así lo han proclamado Frochot, Demontzey, Pfeil, Hundeshagen y muchos otros observadores de Francia y Alemania.

Si, pues, los árboles de tan benéfico modo influyen; si además nos proporcionan madera para nuestras construcciones, leña y carbon en los crudos frios del invierno; frutos para nuestra alimentacion; si tanto contribuyen á mantener los manantiales que originan los arroyos y rios que fecundan las tierras agrarias; si son ellos baluarte á los vientos huracanados, que apaciguan; ¿por qué ese tenaz empeño en destruirlos? ¡Ah! ¡Cuán erróneamente piensa el que cree hacedero convertir las zonas forestales en tierras susceptibles de cultivo agrario permanente! ¡Cómo demuestra desconocer las leyes de la vegetacion y sus indisolubles permanentes relaciones con el clima!..

No es buen consejero el egoísmo. Precisa que el hombre atienda á algo más que al presente; que respete las leyes de la naturaleza; que no sienta desfallecer su ánimo porque entre quien siembra la bellota y el que hace la quilla con la madera procedente del árbol que aquella produjo, medie por lo corto, el tiempo de tres generaciones humanas.

Y fijándose en que hay provincias, como la de Lugo, que ofrecen condiciones muy favorables á la repoblacion por su clima húmedo y templado, y en que la repoblacion una vez lograda da productos útiles y casi no exige gastos de entretenimiento, es natural se aconseje, en primer término, para aquellos sitios en que son de temer las inundaciones, y en regiones como la del reino gallego, para obtener la materia leñosa de que tanto ha menester conceptuando, por otra parte, acertadísima la indicacion que al final del meditado artículo arriba aludido hace el Sr. D. Antonio Magin Plá, á quien sinceramente felicito.

Rafael Álvarez Sereix.

Los diputados gallegos

EN LA COMISION DE PRESUPUESTOS.

En la noche del 24 reunióse la Comision de presupuestos para discutir el dictámen de la subcomision de Hacienda sobre contribucion de inmueble, cultivo y ganadería.

Aprobados los tres primeros artículos del proyecto del Sr. Camacho, no sucedió lo mismo con el 4.º que se refiere al plazo en que deben presentarse las cédulas de amillaramiento, mediante el cual, los pueblos podrán obtener la rebaja del tipo de la contribucion, del 21 por 100 que ahora se paga, al 16, ó sea 15 por 100 de contribucion y uno por cobranza.

Conforme con el dictámen de la subcomision de Hacienda, se acordó ampliar el plazo marcado en el art. 4.º (15 de Noviembre) hasta el 31 de Diciembre próximo inmediato como improrrogable y último, pasado el cual, los pueblos, sin la presentacion de las cédulas, no podrán gozar de la rebaja de contribucion que en el proyecto del Sr. Camacho se concede.

Nuestros queridos amigos los se-

ñores Quiroga Ballesteros, diputado por la circunscripción y Martínez que lo es por Mondoñedo, usaron de la palabra en defensa de los intereses gallegos demostrando la imposibilidad de que en estas provincias puedan presentarse en ese plazo las cédulas de amillaramiento.

El Sr. Quiroga Ballesteros manifestó que la extrema división de la propiedad agrícola en Galicia es un grandísimo inconveniente que solo conociendo el país, estudiándolo sobre el terreno, puede apreciarse debidamente. Y el Sr. don Cándido Martínez sostuvo con su acostumbrada energía el derecho que tiene Galicia á alguna consideración en gracia de las muchas ocasiones en que fué desatendida.

El subsecretario del ministerio de Hacienda Sr. Rico, manifestó que las provincias del Noroeste han sido en este particular privilegiadas toda vez que se les ha concedido subvención para hacer los trabajos de amillaramiento y se han negado á aceptarla. Y añadió el señor Rico que la extrema división de la propiedad que como inconveniente alegaban nuestros amigos favorece, en vez de perjudicar á los ayuntamientos gallegos para presentar en término corto las cédulas declaratorias.

No conforme con tales manifestaciones D. Cándido Martínez, insistió en las consideraciones antes expuestas, repitiendo que no es posible que hasta el 31 de Diciembre puedan presentarse todas las cédulas en este país.

En este debate terció también en pró de los intereses gallegos, el diputado por la provincia de Pontevedra Sr. Fernandez Villaverde, alcanzando estas gestiones solamente la declaración del Sr. Moret de que no se presentara tan pronto el presupuesto de ingresos, pues está discutiéndose aún el de gastos. De manera que pueden continuar los diputados gallegos sus gestiones cerca del ministro de Hacienda para conseguir lo que con justicia pretenden, y en caso negativo presentar una enmienda al proyecto.

Ninguna tarea más grata para nosotros—como para todo periodista gallego—que consignar diariamente la reseña de los trabajos que en pró de los intereses de nuestro país intentan y llevan á cabo los dignos representantes gallegos, entre los cuales ocupan el primer puesto en esta como, en anteriores legislaturas, los de la provincia de Lugo.

Aunque en otro lugar nos ocupamos en general de lo que hacen nuestros representantes, hemos de permitirnos consignar aquí el testimonio de nuestra gratitud y consideración hacia los de esta provincia, y la felicitación más entusiasta á nuestros queridos amigos los Sres. Martínez y Quiroga Ballesteros que con decisión y energía, mantenidas por el amor al país, vienen defendiendo en la comisión de presupuestos los intereses gallegos.

Segun vemos en los periódicos de la corte, la comisión del Congreso encargada de informar el proyecto de ley abriendo al servicio público 800 estaciones telegráficas de los ferro-carriles, ha emitido dictamen favorable al proyecto.

El director de Telégrafos, señor Martínez (D. Cándido), detalló el pensamiento en el seno de la co-

mision, mereciendo los elogios más espontáneos, por su eficaz iniciativa en el importante ramo que le está encomendando.

Así lo dice *La Correspondencia* y nos complacemos en consignarlo, por más que desde un principio y considerando la importancia del proyecto abrigáramos la seguridad de que merecería general aplauso, como ha sucedido.

Ha fallecido en Madrid nuestro compañero en la prensa D. José María de Alcántara, antiguo redactor de *El Comercio Gallego* de la Coruña y que lo era ahora de *La Correspondencia Ilustrada*.

La prensa de Madrid hace justicia á las excelentes condiciones de nuestro malogrado amigo el señor Alcántara, cuya pérdida sentimos profundamente.

Dice *La Crónica de Leon* que uno de estos días se presentará en el ministerio de Fomento el proyecto de modificación de las obras en el trozo cuarto del ferro-carril en la sección de Puente de los Hierros á Busdongo, y que estas modificaciones son consecuencia de haberse acordado suprimir los dos retrocesos que tenía la línea en aquel trazado, retrocesos que se sustituirán con un túnel, si bien se cree que éste ha de tener mayor extensión que la que se propone en el proyecto á que nos referimos.

Segun los proyectos del señor Alonso Martínez, parece que por el nuevo arreglo de los tribunales y establecimiento del juicio oral y público, quedarán suprimidos por excedencia unos doscientos promotores fiscales.

En el ministerio de la Gobernación se está formando un estado general de los sueldos que perciben los secretarios de ayuntamientos en las capitales de provincia, cabezas de partido y pueblos de mil y más habitantes.

Nada tan plausible como la reforma en el cuerpo de secretarios de ayuntamientos; pues siendo estos funcionarios los verdaderos asesores de dichas corporaciones debe exigírseles conocimientos especiales, al par que darles garantías de estabilidad de que hoy carecen.

Si los maestros de escuela son una necesidad en los pueblos, no ménos importante es el cargo de secretario de ayuntamiento.

Dice *La Opinión*.

«El proyectado impuesto de consumos y las cédulas de amillaramiento fueron objeto de atento exámen por los diputados y senadores de Galicia en su reunion de ayer.

Como el impuesto de consumos se basa en la poblacion, y en Galicia es numerosa, y como las cédulas-declaraciones de amillaramiento no se entregaron por los contribuyentes en aquellas provincias, de ahí que una comisión de diputados y senadores conferenciara con el señor ministro de Hacienda para encontrar la fórmula que, sin perjudicar al Estado, satisfaga las aspiraciones de Galicia.»

Boletín oficial

25 DE NOVIEMBRE

Contestacion al discurso de la Corona. —Real orden revocando el fallo de la comisión provincial de Burgos, por el que declaraba exceptuado del servicio militar á un mozo del reemplazo de 1883.

—Relacion de licenciados de Cuba á quienes corresponde cédula de cruz pensionada.

—Se previene por tercera y última vez á los ayuntamientos morosos el pago del

segundo trimestre por consumos, cereales y sal.

—Extracto de las sesiones celebradas por el ayuntamiento de Neira de Jusá en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

MEM 26.

Reales órdenes desestimando dos recursos de alzada interpuesto el primero por Fermín Elia, vecino de Huerte, sobre pago de 200 pesetas á que le habia condenado la comisión provincial de la diputacion de Navarra; y resolviendo en igual sentido el promovido por Agustín Bendito y otros dos interesados, por haber exceptuado del servicio militar la comisión provincial de Valladolid al mozo Eustaquio Tordesillas Fernandez.

—Idem resolviendo acerca de la suspensión de tres tenientes de alcalde y cuatro concejales del ayuntamiento de Casalla de la Sierra acordada por el gobernador de Sevilla.

—Cuadro semanal de defunciones y nacimientos ocurridos desde el 7 al 13 del actual.

—Extracto de las sesiones celebradas por las corporaciones municipales de Gernade y Riotorto, durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Correspondencia

Madrid 25.—La actitud de los prelados ante el proyecto del matrimonio civil, es lo que en este momento preocupa á todos los políticos sin distinción de colores. Por mi telegrama de anoche sabe lo ocurrido en la reunion que en el Senado tuvo ayer tarde la comisión encargada de dar dictamen sobre el Código civil, así como la retirada de dicha reunion de los preclatados prelados despues de haber condenado nuevamente el expresado matrimonio, y dado lectura de un breve de Su Santidad, exponiendo su doctrina respecto al asunto, que es precisamente la misma que han expuesto los señores arzobispo de Santiago y obispo de Salamanca. La manera solemne con que el primero declaró que la doctrina que se consignaba en el documento que acababa de leer, era la doctrina de la Iglesia. Qué el que quiera seguirla que la siga, causó sensación en el ánimo de los concurrentes que seguramente no esperaban la manera enérgica con que los prelados dieron fin á su intervencion en el asunto. Poco tiempo despues, en los pasillos y salon de conferencias de la alta Cámara, no se hablaba de otra cosa. *El Imparcial* de hoy, al retratar la fisonomía de los pasillos, dice: «Que los Prelados, formando un grupo aparte, hablan y discuten en voz baja. Los senadores y diputados al pasar junto á ellos, procuran en vano conocer sus intenciones. El rostro bondadoso y sereno de los obispos no deja adivinar cuál será su proceder en el debate.» El señor arzobispo de Santiago acaba de tener una conferencia con el Nuncio de Su Santidad, que se cree con fundamento que habrá versado sobre el acto que habian realizado ante la comisión del Senado. Las personas que tienen motivos para estar bien informadas, aseguran que todos los prelados que tienen asiento en el Senado, asistirán á la discusión del proyecto en cuestion para combatirlo con la energía evangélica de que han dado muestras, y realizar despues un importantísimo acto que no podrá ménos, dicen, de causar sensación, puesto que será la señal dada al sacerdocio todo de haber llegado el momento de recorrer el calvario que el error y la impiedad le presenta en el camino de la salvacion de las almas, á quienes hay precisión de predicarles la verdad, cueste los sacrificios que cueste; pues que para eso abrazaron la cruz del que murió en el Gólgota al recibir la investidura de sacerdote. Tengo noticias fidedignas de que un personaje del partido conservador, hablando esta tarde sobre la cuestion con sus amigos íntimos, no ocultaba sus simpatías hacia la causa que defienden los señores obispos, y aconsejaba que por ahora era preciso colocarse en una situación verdaderamente expectante, y cuando llegue el caso hacer las declaraciones que convengan ante las Cámaras y de una manera solemne. De esta actitud en que parece se colocará el Sr. don Antonio Cánovas del Castillo, que es el personaje á que aludo, deducen quienes están en más pormenores, que el partido conservador, para dar una prueba más de que la religión católica no está vinculada en el carlismo, está resuelto á volver por los fueros de la iglesia de Jesucristo en las cuestiones que se agitan en el día, y á protestar enérgicamente de cualquier atentado que se cometa contra el libre ejercicio de la predicacion de la sana doctrina de la iglesia ante ambas Cámaras. Los demócratas liberales

trinan contra la actitud de los prelados y alientan al Gobierno para que sin contemplaciones lleve á cabo el matrimonio civil. El Gobierno cree que de las negociaciones que entablará con el Vaticano, surgirá un arreglo satisfactorio. Pero personas de cierta autoridad afirman que el Vaticano ha mostrado su inquebrantable resolución en el documento leído ayer por el señor arzobispo de Santiago; Y añaden que el sistema de las concesiones ha tendido y tiende siempre á la anulación; y que para el Pontificado no hay ya más dilema que *con Dios ó contra Dios*; palabras textuales de la persona á que hago referencia. Dáse tanta importancia á esta cuestion, que en todos los círculos no se habla de otra cosa; y se temen complicaciones, como la de que los conservadores y moderados históricos se pongan al lado de los prelados. La noticia de un rompimiento entre el Papado y el Gobierno no es creíble, puesto que el primero dicen se limitará á mandar que se condene todo aquello que vaya contra lo dispuesto por la iglesia. Aquí tiene usted cuanto se ha dicho anoche y todo el día de hoy por los liberales y no liberales, todos los cuales están conformes en que la cuestion es grave, y que por lo mismo que lo es, debe resolverse pronto y enérgicamente. Todos los republicanos y demócratas, sin distinción de clases, apoyarán al Gobierno. Los conservadores, los moderados históricos, los ultramontanos y los carlistas, le combatirán rudamente; y se dice que algunos senadores y diputados ministeriales se abstendrán por motivos de conciencia. Repito que este asunto es el caballo de batalla que embargó todos los ánimos, y por eso me ocupo de él con extension, siguiendo la corriente de los centros noticieros, oficiales y extraoficiales.

Decíase por los pasillos del Congreso, hablando de presupuestos, que los de Guerra y Marina absorbían toda la contribucion territorial y ganadería. La concurrencia á la sesión es numerosa, efecto del debate que iniciaron ayer los villarroyistas contra los capdeponistas y que reanudaron hoy. El Senado hoy no ha ofrecido novedades. (El Correspondencia.)

Local

Hemos oído decir que se trata de constituir en esta capital, á imitación de Santiago y otras ciudades, la asociación denominada *Union católica*.

Y en opinion de algunas personas este proyecto encontraría quizá oposicion donde debiera hallar apoyo, porque no todos creen que la *Union católica* es ajena á manobras políticas.

Miscelánea

Santos de hoy.—Stos. Saturnino y Bonifacio.

Item de mañana.—Stos. Andrés y Justina.

Curacion de los resfriados.

En el primer periodo del resfriado cuando se nota irritacion en las ventanas, de la nariz, da buen resultado tomar vahos ó respirar el vapor de un cocimiento de malvabisco y darse un pediluvio con agua adicionada de 100 gramos de bicarbonato de sosa.

Cuando la fluxion nasal es abundante y se produce escoriacion por esta causa, puede espolvorearse alguna vez con Subnitrate de bismuto. 4 gramos. Tanino. 0,25

Las grietas en los labios se remedian con una pomada formada con los siguientes ingredientes:

Cera blanca. 4 gramos. Oxido de zinc. 0,20 Aceite de almendras dulces. 4

que se derriten en una pequeña cápsula.

Servicio particular.

Madrid 28 9:30 n. Recibido á las 10:20 n.

La recepcion en Palacio estuvo lucidísima, despues de la cual se ha celebrado Consejo de ministros, acordándose el indulto de los insurrectos de Navalnoral, así como la vuelta al servicio de tres capitanes.

Esta noche hay comida oficial en Palacio.

LOMBRIZ SOLITARIA Ó TÉNIA.

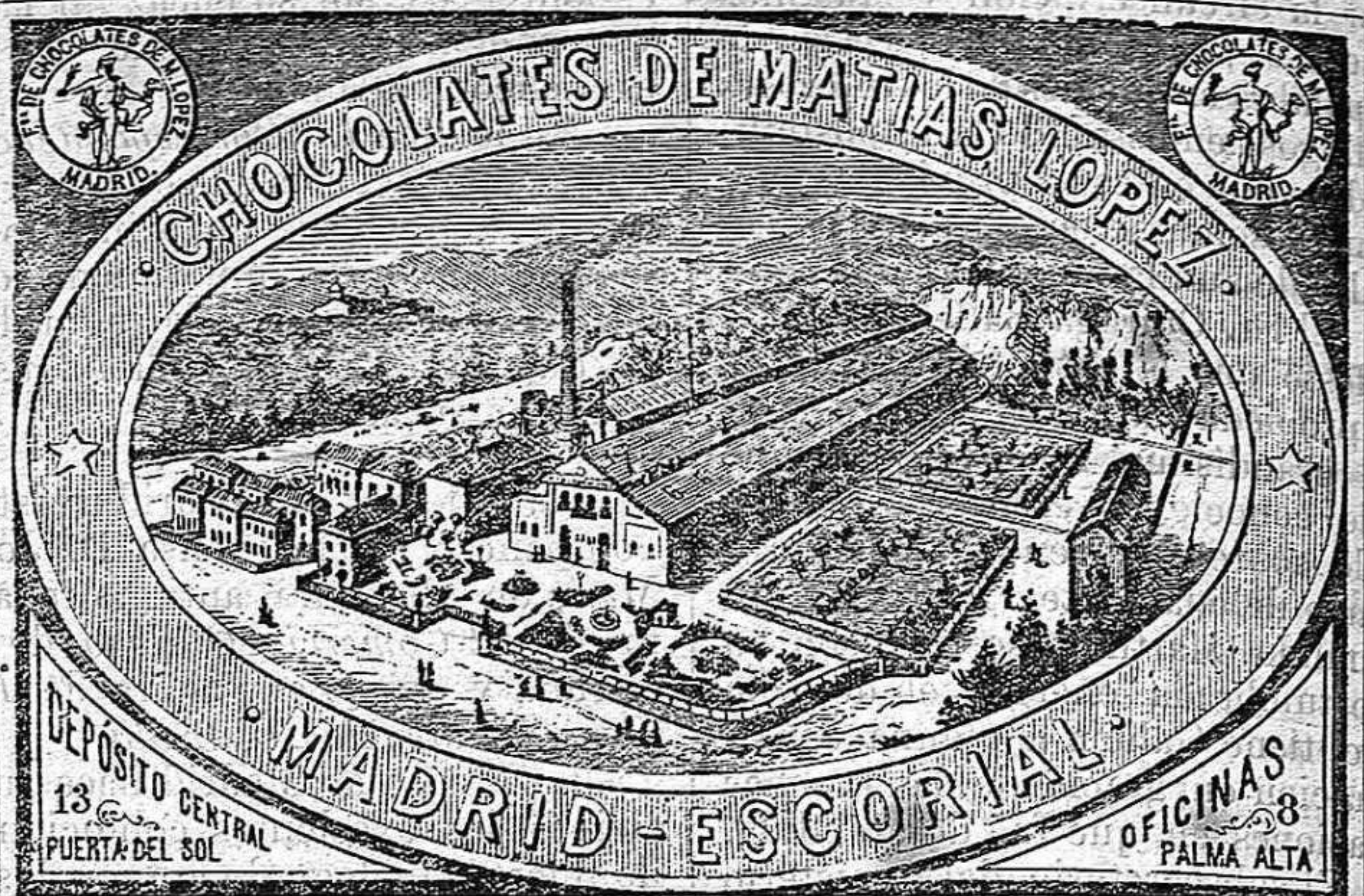
Es verdaderamente asombroso el número de individuos atacados de este anélido, sin que hasta hoy pueda decirse de un modo seguro la causa de su desarrollo. Hasta hace muy pocos años era considerado como un caso raro encontrar una persona que padeciese esta lombriz, debido esto á los pocos estudios que sobre ella se habian hecho. Hoy está evidentemente demostrado que su existencia es muy general y que en un mismo individuo pueden existir, no una, sino varias ténias, pues entre las numerosas curaciones obtenidas con la nueva medicación del Sr. Moreno Miquel, figuran muchos casos en los que una misma persona ha arrojado varias, entre las que podemos citar una jóven, vecina de Chamberí, que arrojó once ténias con sus respectivas cabezas en el mismo día. Como verdadero y seguro medicamento, no se conoce otro más rápido ni mejor que las CÁPSULAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento prescrito por los principales médicos como el más eficaz, inofensivo y de pronto resultado, pues á las dos horas de haber tomado las cápsulas, el enfermo se vé libre de la ténia sin haber experimentado la menor molestia.

Los síntomas generales que hacen sospechar su existencia, son: «Semblante unas veces pálido, color de plomo, otras encendido, dolor de cabeza casi continuo, ojos pesados, ojeros y brillantes, sueño intranquilo, constipados frecuentes, aliento fétido y rechimiento de dientes, narices con picazon y á veces con hemorragia, apetito irregular, unas veces voraz y otras nulo, tos seca y espasmódica, náuseas, vómitos y dificultad de pronunciar las palabras, ruido en los oídos bastante frecuente, palpitaciones de corazón, convulsiones, vientre duro é hinchado, ruido en el estómago hacia el lado izquierdo, etc.»

Todos estos síntomas son los más generales. En algunos casos, sin embargo, las lombrices y ténias existen sin manifestarse, hasta el punto de desconocer el paciente su existencia. No es posible, pues, determinar fijamente que sean aquellos síntomas originados por el mencionado anélido sin que previamente se arroje algun anillo ó trozo más ó menos largo de ella. En los casos en que espontáneamente no se desprenda algo de ella, se hace preciso el uso de las PILDORAS EXPLORADORAS TENÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, con las cuales, si existe la ténia, se arrojará casi siempre alguna pequeña porción, siquiera sea un anillo. Aconsejamos, pues, en los casos dudosos el uso de estas pildoras, que son á la vez purgantes y depurativas, por lo cual sustituyen con ventaja á cualquier otro purgante.

Para la expulsión de las lombrices intestinales, á que tan propensos son sobre todo los niños, recomendamos las GRAGEAS VERMÍFUGAS DE MORENO MIQUEL, medicamento eficazísimo y agradable, por lo que lo toman sin repugnancia hasta los niños de más corta edad.

Precios de estos medicamentos en España: Cápsulas tenífugas, 60 rs. frasco; pildoras exploradoras, 4 rs. caja; grageas vermífugas, 5 rs. caja.
Depósito, general, farmacia de Moreno Miquel, Arenal, 2, Madrid.
En Lugo, farmacia de Rodríguez, Batiales, 22.—Prospectos gratis.



20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

MEDALLA DE ORO

CABALLERO DE LA LEGION DE HONOR

FUE CON LOS PREMIOS OBTENIDOS EN LA EXPOSICION DE PARIS

CAFES SUPERIORES

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

VARIADO SURTIDO DE TES NEGRO-VERDES PERLAS

UNICOS DEPOSITOS EN ESTA PROVINCIA

En Lugo, D. Pedro Rodriguez y Rodriguez.
En Mondoñedo, Sra. Viuda de Cabanas é hijo.
En Sárria, D. José Vazquez.

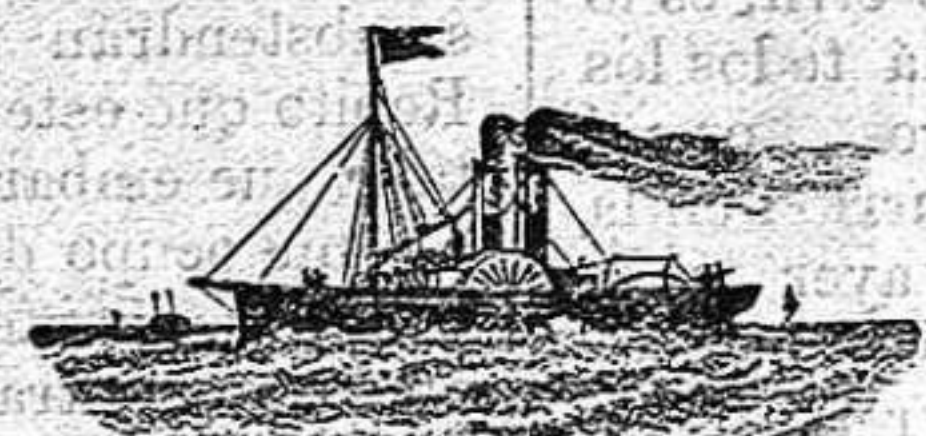
ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES

MALA REAL

CORREOS

INCLISA



SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes

EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1881,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos Aires

DIRECTAMENTE,

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnifico vapor

MONDEGO.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1881,

tocará en Vigo despachándose directamente para Lisboa, Pernambuco, Rio-Janeiro Montevideo y Buenos Aires, el magnifico vapor

HUMBER

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

Admiten carga y pasajeros.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1881,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

ELBE.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otros vapores que salen de Southampton todos los días 2 y 9 de cada mes, tocando en Lisboa los días 13 y 28, siguiendo á los puertos del Brasil, á donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.—Para precios de pasajes y más noticias, acudan á los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

LA EXPOSICION.

16, REINA, 16.

SECCION DE TEGIDOS.

Hemos recibido una magnífica coleccion en felpas, moirés y terciopelos grabados con metal, última novedad parisienne.

Sayas bajas desde 25 reales una.

Alfombras para delante de cama, desde 8 reales.

Alfombras de riquísima moqueta, tamaño muy grande á 24 reales.

SECCION DE PAPELERIA.

Paquete de papel con 100 cartas por 2 reales.

Cajas de riquísimo papel esquelos colores surtidos á 4 reales.

Mil Calendarios de pared desde 2 reales uno.

Seguimos vendiendo á precios fabulosamente baratos las zapatillas anti-rumáticas para señora, caballero y niños.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIOS E INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES

DE CANTUTO BERA REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales

TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Cantú.

LITOGRAFIA DE M. ROEL.

REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelos de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancos y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

GRAGEAS, ELIXIR y JARABE DE Hierro del Dr Rabuteau

Laureado del Instituto de Francia.

Los numerosos estudios hechos por los sabios más distinguidos de nuestra época, han demostrado que las Preparaciones de Hierro del Dr Rabuteau son superiores á todos los demás ferruginos en los casos de Clorosis, Anemia, Pálida, Pérdida, Debilidad, Emaciación, Convalecencia, Debilidad de los Niños, y las enfermedades causadas por el Embarazo y la Alteración de la Sangre á consecuencia de las fatigas y excesos de todas clases. Las GRAGEAS de HIERRO RABUTEAU no empañan los dientes y las digieren los estómagos más débiles sin la menor molestia: se toman dos Grageas por la mañana y dos por la tarde antes de cada comida.

EL ELIXIR de HIERRO RABUTEAU está recomendado á las personas cuyas fuerzas digestivas están debilitadas: una copa de licor mañana y tarde después de cada comida.

JARABE de HIERRO RABUTEAU especialmente destinado á los Niños.

El tratamiento ferruginoso por las GRAGEAS RABUTEAU es muy económico.

ACOMPANA A CADA FRASCO UNA INSTRUCCION DETALLADA

Desconfiar de las falsificaciones y sobre cada frasco e ligir como garantía la Marca de Fábrica (depositada) con la firma CLIN y C^a y la Medalla del PREMIO MONTYON.

El Hierro Rabuteau se vende en las principales Droguerías y Farmacias.

IMPRENTA.

Se vende una en primer estado de vida provista de abundantes tipos de los cuerpos 6, 8, 9, 10, 11 frances é inglés y otros varios del 16 en adelante.

Asimismo una guillotina para cortar interlíneas á todas medidas y hacer chafrañes; y una prensa del sistema Gaveaux, midiendo su platina 81 centímetros y 4 milímetros de largo y 66 centímetros y 4 milímetros de ancho con todos los demás accesorios.

Las personas á quienes les convenga pueden dirigirse á D. Manuel Bermudez Rey Calle de Sto. Domingo número 15, en la Coruña.

PIANISTA.

RAMON ULLOA BLANCO, CIEGO, Y ALUMNO QUE FUÉ DEL COLEGIO DE SANTIAGO

Ofrece sus servicios al público como son:

1.ª Dar lecciones de piano.

2.ª De bandurria.

3.ª De flauta.

69.—RUANUEVA.—39.

Tónico-genitales.

Célebres pildoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 39, Madrid.

EL ALBA.

A manaque para 1882.

por MANUEL CASTRO LOPEZ.

Se vende en la librería de doña Marcelina Soto Freire, calle de San Pedro.

Los pedidos de fuera de la capital, pueden dirigirse al autor, Ruaneva, 48, Lugo.

AGENCIA DE SUSTITUCION.

José Fernandez Carballo vecino de Lugo plazuela de San Fernando núm. 1.º, se encarga de la sustitucion de los quintos del actual reemplazo y anteriores. Admite mozos licenciados del Ejército y para cambios de situacion á quienes satisfará el importe de sus contratos antes de su ingreso en caja.

ALMONEDA.

Desde el día de mañana 30 se celebra en el barrio de San Roque, núm. 5, piso 2.º, diez á dos.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 7 de la calle de Armada. En la misma darán razon.

VENTA DE RENTA.—EL DIA 5 DE

Diciembre próximo se hará á voluntad de su dueño la de 1100 reales que paga doña Antonia Reija por una casa en la calle del Doctor Castro, cuyo acto tendrá lugar en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo.

VENTA DE UNA CASA.—EL 4 DE

Diciembre próximo tendrá lugar en la Notaría del Licenciado D. Teodoro Soto, donde obran los antecedentes, la venta, á voluntad de su dueño, de la casa número 5 de la Plaza del Obispo Izquierdo.